



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de  
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 28 del 09 de  
septiembre del 2021  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario*

Cabrera (Cund.), Ocho (08) de Septiembre Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA:** EJECUTIVO  
**RADICACIÓN** 25120 4089 001 2021 00067 00  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** WILSON JAVIER GAONA QUINTIN

Al despacho, a efectos de calificar la demanda, el libelo introductorio cumple con los requisitos mínimos exigidos por la ley adjetiva (Art. 82 y 442 ss del C.G.P.), se librara el correspondiente mandamiento de pago.

La notificación de la demanda y el auto admisorio lo deberá realizar la parte demandante en seguimiento al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio del año 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **WILSON JAVIER QUINTIN GAONA** por las siguientes sumas de dinero:

**1. Pagare No. 031116100002880 y Obligación No. 725031110044394**

- 1.1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$2.284.126)**, por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 02 de mayo del 2020 al 02 de agosto del 2020, a la DTF+6 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima

legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-03 de agosto del 2020-* hasta cuando se verifique su pago.

**2. Pagare No. 031116100003972 y Obligación No. 725031110061259**

- 2.1. Por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$9.999.582)**, por concepto de capital impagado.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 15 de julio del 2020 al 15 de marzo del 2021, a la DTF+6 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-16 de marzo del 2021-* hasta cuando se verifique su pago.

**3. Pagare No. 4481860003899371**

- 3.1. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$2.467.257)**, por concepto de capital impagado.
- 3.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 3.1. de esta providencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación *-22 de septiembre del 2020-* hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá

incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

**TERCERO - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO - ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**QUINTO - RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada Sonia López Rodríguez en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**